INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/264/2008/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/264/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por falta de respuesta a su solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, y;

R E S U L T A N D O

I. El dos de octubre de dos mil ocho, ----------, mediante escrito dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, en su calidad de Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentó solicitud de acceso a la información la cual identifica como "Petición de información: JOG-03/octubre/2008", en la que señala:

> Solicito copias simples de hojas bitácoras, hojas de cuadernos, hojas de registros (formatos al llenarse con datos) y todo aquel medio que contenga los resultados fisicoquímicos y microbiológicos (incluyendo THM y metales pesados) del agua superficial y de la posible suciedad del fondo del tanque, únicamente se requiere la información para el período enero-septiembre de 2008 y para los tanques Las Margaritas (sólo el que abastece a los ciudadanos "comunes y corrientes", no requiero el que abastece a la zona comercial "plaza Américas), Xalapa 2000 (tanque elevado y contiguo, al entregar la información favor de diferenciarla, es decir especificar claramente los resultados a que tanque corresponde), Liquidámbar y Francisco Villa, enfatizo que de acuerdo a Normas Oficiales Mexicanas (incluyendo a la NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental...") al menos cada 6 meses se debe de realizar el monitoreo microbiológico y fisicoquímico de cada uno de los tanques que los organismos operadores tengan bajo su dominio y servicio, de lo anterior se desprende que la información solicitada pudiera estar contenida aproximadamente en 5 hojas simples de resultados (1 por cada tanque y considerando que este año no ha concluido, por lo tanto al menos de un monitoreo debe de existir la información solicitada)...

Lo anterior consta en el acuse con sello original de recibido de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el que se aprecia una firma ilegible, mismo que corre agregado en la foja 5 del expediente.

II. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, ---------- mediante formato publicado en el sitio de internet de este Instituto www.verivai.org.mx, presentó recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, por manifestar que no hubo respuesta, lo cual reitera en su escrito dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto, en el que describe los documentos anexos al medio de impugnación. Lo anterior consta en las documentales que corren agregadas a fojas 1 a 4 del expediente.

III. El veinticuatro de octubre de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentado el recurso de revisión en fecha veintitrés de octubre del año en curso, formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/264/2008/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

IV. El veintiocho de octubre del año en curso, la Consejera Ponente emitió acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, recibido el día veintitrés anterior; en consecuencia, en dicho proveído se acordó:

1). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales exhibidas por el promovente;

2). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la que se contiene en su escrito recursal y por autorizado a la persona designada;

3). Autorizar la devolución de la documental solicitada por el recurrente, previo recibo que otorgue en autos y copia simple que de la misma exhiba;

4). Correr traslado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con las copias del recurso de revisión y anexos, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído: a) señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos; b) manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ate los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; c) aporte pruebas; d) designe delegados que lo represente en la substanciación del presente procedimiento y e) manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes;

5). Fijar las once horas del día diez de octubre del año en curso para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente solicitada por la Consejera Ponente a través del memorándum IVAI-MEMO/LCMC/241/27/10/2008 de fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad y aprobada por el Consejo General de este Instituto por acuerdo de esa misma fecha.

El acuerdo anterior fue notificado a ambas Partes el día veintinueve de octubre del año en curso, en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

V. El cinco de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CJ/H-373/2008 y anexos, de la misma fecha, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, razón por la cual el día seis siguiente, la Consejera Ponente emitió el siguiente proveído:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta el compareciente, en virtud de que consta en los archivos de este órgano garante que es el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado;

2). Tener por acreditados como delegados del sujeto obligado a Hilda Molina Montoya, Irad Jaime Cuevas Mesa y José Luis Cortés Rodríguez;

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, respecto de los incisos a), b), c), d) y e) dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto;

4). Agregar, admitir y tener por desahogada por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, entre las que se encuentra copia simple del oficio CJ/H-371/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, signado por el compareciente y dirigido al recurrente, por medio del cual da respuesta extemporánea a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión;

5). Tener por señalado el domicilio indicado por el sujeto obligado para recibir notificaciones;

6). Como diligencias para mejor proveer requerir: al recurrente para que en un plazo máximo de tres días hábiles, acuda ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a efecto de que se le permita el acceso a la información que mediante el oficio CJ/H-371/2008 anteriormente citado puso a su disposición el sujeto obligado y manifieste a este Organismo si ello satisface su solicitud de información de fecha dos de octubre de dos mil ocho y al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que en un plazo máximo de tres días hábiles, exhiba ante este Organismo el original o copia certificada del oficio CJ/H-371/2008 descrito en el inciso 4) anterior, en el que conste la recepción del mismo por parte del recurrente, apercibiendo a ambas Partes que en caso de no actuar en la forma y término mencionados se resolverá el presente expediente con los elementos que obran en autos.

A ambas partes se notificó el acuerdo anterior en fecha siete de noviembre del año en curso, por oficio al sujeto obligado y personalmente al recurrente por conducto de su autorizado.

VI. El diez de noviembre de dos mil ocho, a las once horas, día y hora fijados para la audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes y que tampoco existe documento alguno presentado en vía de alegatos, por lo que en suplencia de la queja se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hizo el recurrente en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver y respecto al sujeto obligado se le tuvo por precluido su derecho de presentar alegatos. La diligencia anterior fue notificada a ambas Partes en la misma fecha diez de noviembre de la presente anualidad, personalmente al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

VII. Por proveído dictado el día doce de noviembre de dos mil ocho y en vista del oficio CJ/H-380/2008 y anexo, fechado y recibido el día once anterior, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se acordó tener por cumplido al sujeto obligado respecto del requerimiento ordenado en el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, toda vez que exhibió el acuse original de recibido del oficio CJ/H-371/2008, fechado el cinco de noviembre de dos mil ocho, en el que se aprecia que fue recibido por Félix Villegas, en su calidad de autorizado por parte del recurrente; documento que por su propia naturaleza se tuvo por ofrecido, admitido y desahogado, mismo que será valorado al momento de resolver. Lo anterior fue notificado a las Partes el mismo día doce de noviembre de dos mil ocho, personalmente al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

VIII. En la misma fecha doce de noviembre de dos mil ocho, se recibió escrito y anexo, signado por el recurrente ----------, por medio del cual expone que el día once de noviembre de dos mil ocho, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos acudió ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, sin que le fuera proporcionada la información por no encontrarse el Titular de dicha Unidad, para justificar su dicho anexó copia de la hoja dos del acuerdo de seis de noviembre de dos mil ocho, en el que se aprecia el sello original de recibido de la Coordinación Jurídica de dicho sujeto obligado; en vista de ello, el catorce de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente acordó:

1). Tener por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma el requerimiento ordenado por proveído de fecha seis de noviembre de dos mil ocho;

2). Como diligencia para mejor proveer, tomándose en consideración las manifestaciones vertidas por el recurrente en el escrito de cuenta, requerir al sujeto obligado a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, fije día y hora hábil cierto en la que habrá de hacer entrega al recurrente de la información puesta a su disposición en el oficio CJ/H-371/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, previo pago del costo de reproducción,

debiéndole notificar lo anterior al recurrente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; del mismo modo se ordenó requerir al recurrente para que por sí o por conducto de su autorizado, en la fecha y hora fijada por el sujeto obligado, acuda a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que se le permita el acceso a la información previo el pago de los derechos que genere la reproducción de la misma. Asimismo se requirió a ambas Partes, para que una vez que dieran cumplimiento a lo inmediato anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles: el sujeto obligado exhibiera ante este Organismo el original o copia certificada de los documentos que justifiquen el acatamiento de lo ordenado o en su defecto informe las circunstancias acontecidas al caso y el recurrente manifieste a este Instituto si la información que en su caso le sea entregada satisface su solicitud de información que en fecha dos de octubre del año en curso presentó al sujeto obligado, apercibiéndose a ambas Partes que en caso de no actuar en la forma y plazos aquí señalados se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, y;

3). Devolver la documental exhibida por el recurrente adjunta al escrito de cuenta, previo acuse de recibo que otorgue en autos y copia simple que exhiba de la misma para su cotejo.

El acuerdo anterior quedó notificado a ambas Partes en la misma fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, personalmente al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

IX. El catorce de noviembre de dos mil ocho fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CJ/H-385/2008 fechado el día trece anterior, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual remite a este Instituto copia simple del oficio CJ/H-383/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, signado por el compareciente y dirigido al recurrente, en el que le comunica el costo total por concepto de gastos de reproducción de la información solicitada; documento que por su propia naturaleza, se tuvo por admitido y desahogado por acuerdo dictado por la Consejera Ponente el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, mismo que fue notificado a las Partes el día diecinueve anterior, por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto al recurrente y por oficio al sujeto obligado.

X. El veinte de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio CJ/H-388/2008, emitido por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual exhibe copia simple de los oficios CJ/H-383/2008 y CJ-H-387/2008, de fechas doce y diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ambos dirigidos al recurrente, el primero corresponde a lo ya señalado en el resultando anterior y en el segundo de los oficios, se le hace saber a ---------- que deberá comparecer el día martes veinticinco de noviembre del presente año, en punto de las trece horas, en las oficinas ubicadas en la calle de Alfaro número cinco, zona centro de esta ciudad, para que reciba la documentación con la cual se le da respuesta a su petición número JOG-03/octubre/2008; en vista de lo anterior, la Consejera Ponente en fecha veintiuno de noviembre de la presente anualidad, acordó agregar al expediente el escrito y anexos de cuenta, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado, solicitándole a éste que presente a este Instituto el original o

copia certificada de los oficios citados. Dicho proveído fue notificado a ambas Partes en los mismos términos que el anterior, el día veinticuatro de noviembre del año en curso.

XI. Por acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, a petición de la Consejera Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución, lo anterior toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a ambas Partes para que dieran cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de noviembre de la presente anualidad. El acuerdo de mérito fue notificado a ambas Partes el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

XII. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CJ/H-395/2008, de la misma fecha, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual comunica a este Instituto que el recurrente no compareció de manera personal o por conducto de representante alguno, en el día y hora fijado mediante oficio CJ/H-387/2008 del catorce de noviembre de dos mil ocho, el cual exhibe en copia simple; en vista de ello, el día veintisiete de noviembre del presente año, la Consejera Ponente acordó tener por presentado al sujeto obligado desahogando en tiempo y forma el requerimiento ordenado en el diverso proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, con excepción de lo relativo a la exhibición del original o copia certificada de los oficios CJ/H-385/2008 y CJ/H-388/2008 de fechas trece y veinte de noviembre de dos mil ocho, que obran agregados a fojas 58 y 64 del expediente, determinándose hacer efectivo el apercibimiento en el sentido de resolver el presente asunto con las constancias que obran en autos. El proveído anterior quedó notificado a las Partes en la misma fecha de su emisión, al recurrente por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

XIII. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año en curso, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año en curso, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65.1 de la Ley de la materia, el escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener el nombre del recurrente, su domicilio para recibir notificaciones o, en su caso su correo electrónico; la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; la descripción del acto que se recurre; la exposición de los agravios, y; en su caso las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurra.

En el caso particular se observa que ----------, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, utilizó el formato diseñado por este Instituto, mismo que se encuentra a disposición del público en general en el sitio de internet www.verivai.org.mx. Del análisis integral a dicho formato, se advierte: el nombre del recurrente y el de su autorizado, el domicilio para recibir notificaciones; el sujeto obligado ante el que se solicitó la información; el acto que recurre, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, y la firma autógrafa del recurrente.

Respecto a la exposición de los agravios a que se refiere la fracción V del numeral 65.1 de la Ley de Transparencia y tomando en cuenta que este Instituto, de conformidad en los artículos 66 y 67.1, fracción II de la Ley de la materia y 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, está obligado a observar la suplencia de la queja a favor del recurrente, se advierte que el acto o resolución recurrido constituye la violación al derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Federal, 6 de la Constitución Local, 4.1 y 59.1 de la Ley de la materia.

Asimismo se observa del acuse de recepción de documentos con número de folio 11, que ---------- al interponer el recurso de revisión

que nos ocupa, exhibió entre otros documentos, el acuse de la solicitud de acceso a la información, documento que constituye la prueba en que basa su impugnación.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el medio de impugnación que nos ocupa cumple con los requisitos formales que prevé el artículo 65.1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta propia Ley. En el caso a estudio se observa que ----------, en su formato de recurso de revisión expone que no hubo respuesta, circunstancia que actualiza el supuesto de procedencia anteriormente invocado.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; requisito que en el presente asunto queda satisfecho, por lo siguiente:

La solicitud de información fue presentada ante el sujeto obligado el día dos de octubre de dos mil ocho, fecha a partir de la cual contó con diez días hábiles posteriores para notificar al solicitante la respuesta a su solicitud, venciéndose dicho plazo el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, por lo que a partir del día diecisiete siguiente comenzó a correr el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión.

Ahora bien, del diecisiete al veintitrés de octubre de dos mil ocho, fecha en la que ---------- interpuso el recurso de revisión, sólo habían transcurrido cuatro días hábiles de los quince con los que contó para presentar su impugnación, descontándose de dicho periodo los días dieciocho, diecinueve y veinte de octubre, por ser inhábiles, de conformidad con el calendario de días inhábiles aprobado por el Consejo General de este Organismo Autónomo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 62 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, de ahí que el medio de impugnación que nos ocupa, cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan a este Consejo General estudiar de manera oficiosa alguna de las causales, por lo que en tales circunstancias se está en condiciones de entrar al estudio de fondo del asunto, pero antes será necesario determinar la naturaleza jurídica de la información solicitada.

Tercero. El derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

Asimismo conforme al artículo 11 de la Ley en comento, la información que generen, guarden o custodien los sujetos obligados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, será considerada como pública y de libre acceso, sólo será restringido su acceso en los casos que expresamente prevea la Ley.

En el caso a estudio tenemos que la información solicitada por ----------, consiste en copias simples de hojas de bitácoras, cuadernos, registros, formatos y de todo aquel medio que contenga los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua de diversos tanques de almacenamiento ubicados en Las Margaritas y Xalapa 2000, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, realizados durante el periodo de enero a septiembre de dos mil ocho; información que a decir del solicitante debe generar el sujeto obligado, toda vez que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA-1994, Salud Ambiental, al menos cada seis meses se debe de realizar el monitoreo microbiológico y fisicoquímico de cada uno de los tanques que los organismos operadores tengan bajo su dominio y servicio.

Con relación a lo anterior, al consultar el sitio de internet del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, www.cmasxalapa.gob.mx citado en sus diversas promociones y escritos con los que comparece al recurso de revisión, en la ruta "Agua potable", "Laboratorio", señala que éste es el encargado de hacer los análisis del agua para determinar la cantidad de químicos con los que se va a tratar el agua

para hacer de este vital líquido un agua potable y consumible para todos los ciudadanos.

Asimismo en dicho link se indica que entre las actividades que realiza el laboratorio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se encuentran las siguientes:

- Análisis fisicoquímicos completos de tanques de regulación,
- Análisis bacteriológico al agua de tanques de regulación,
- Monitoreo a la red de distribución para determinar el cloro residual,
- Análisis fisicoquímico al agua monitoreada de la red de distribución, parámetros: pH, turbidez, color y conductividad.
- Análisis bacteriológico en la red de distribución, con la precisión de que éstos se realizan una vez hechos los análisis fisicoquímicos completos.

Por otra parte, siguiendo la ruta del link "Proceso de potabilización", en el punto 6 también denominado Laboratorio, se desprende que dicha área realiza monitoreos cada tres meses en todos los tanques de almacenamiento y fuentes de abastecimiento, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada con anterioridad.

Así las cosas, podemos concluir que las copias simples requeridas por ---------- es información que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia y por tanto el sujeto obligado debe proporcionarla, toda vez que dicha información en manera alguna se advierte que actualice algún supuesto de excepción de los previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto, ----------, en su escrito anexo al formato de recurso de revisión, dirigido al Maestro Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Presidente del Consejo General de este Instituto, fechado el veintidós de octubre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicita se ordene a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que entregue la información solicitada, toda vez que expone que no hubo ninguna respuesta o entrega de información con respecto a su petición de información JOG-03/octubre/2008 realizada al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General del citado Organismo.

Para justificar lo anterior el recurrente exhibió el acuse de la solicitud de información presentada al sujeto obligado, en el que se aprecia el sello original de recibido de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, lo que así confirma el sujeto obligado en su oficio CJ/H-373/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho; documentales que obran agregadas al expediente a foja 5, 20 y 21, con valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 39, 40, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que la falta de

respuesta a su solicitud de información, dentro del plazo que establece la Ley de la materia y que recurre ----------, constituye una violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 4.1 y 59.1 del Ordenamiento citado.

Sin embargo, el sujeto obligado una vez que fue notificado de la interposición del recurso de revisión, de manera unilateral revocó el acto o resolución impugnado, toda vez que al dar contestación al recurso de revisión, exhibió como prueba de su parte copia simple del oficio CJ/H-371/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y dirigido a ----------, sobre el cual obra constancia de que fue recibido en esa misma fecha por ----------, quien se encuentra autorizado por el recurrente para recibir notificaciones a su nombre, según manifestación expresada en la solicitud de información; documental que corre agregada a foja 23 del expediente, misma que al ser requerida en original o copia certificada el sujeto obligado la exhibe en los términos solicitados, según consta a fojas 40 de autos, la que al admicularse con lo expresado por el recurrente en su escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, que corre agregado al expediente a fojas 47 y 48, hace prueba plena de que el sujeto obligado notificó al ahora recurrente la respuesta a la solicitud de información identificada como Petición de información: JOG-03/octubre/2008, recibida el día dos de octubre de dos mil ocho, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 39, 40, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Respuesta que en términos de lo dispuesto por el artículo 59.1, fracción I de la Ley de la materia, confirma la existencia de la información solicitada, la modalidad de entrega y el costo de reproducción, toda vez que el sujeto obligado se dirigió al ahora recurrente en los siguientes términos:

> Que de acuerdo a la documentación existente en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, previo el pago de los gastos correspondientes, en términos de lo que establece el artículo 4 apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica para el Estado de Veracruz, con un costo por fotocopia de $0.50 (cincuenta centavos) tamaño carta y $0.80 (ochenta centavos) tamaño oficio, hago de su conocimiento que se encuentra a su disposición la información requerida por Usted, debiendo de comparecer para su pago y entrega en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua de Xalapa, Veracruz, que se ubica en la Calle Alfaro número 5, zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz.

Tomándose en cuenta lo anterior, por proveído dictado el día seis de noviembre de dos mil ocho, fue requerido el recurrente para que acudiera ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado a efecto de que se le permitiera el acceso a la información puesta a su disposición por el sujeto obligado en el oficio anteriormente descrito, lo que así manifiesta que realizó el día once de noviembre de dos mil ocho, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, sin que se le hubiera proporcionado información alguna, toda vez que no encontró el titular de la Unidad de Acceso a la Información; manifestaciones que pretende probar con la copia sellada de recibido por la Coordinación Jurídica del sujeto obligado, de la hoja dos del citado proveído de fecha seis de noviembre de dos mil ocho.

Así las cosas, por proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho fueron requeridas ambas Partes para que previa determinación del día y hora y el pago de los costos de reproducción, el sujeto obligado hiciera entrega al recurrente de la información solicitada, lo cual no ocurrió, toda vez que el recurrente ---------- hizo caso omiso al comunicado que le fue notificado a través del oficio CJ/H-387/2008 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, por medio del cual la unidad de acceso del sujeto obligado le comunica que deberá comparecer a las cajas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ubicadas en la calle de Clavijero número diez, zona centro de esta ciudad para realizar el pago de la cantidad de $11.50 (once pesos 50/100 M.N.) por concepto de gastos de reproducción de la información requerida y que una vez hecho lo anterior debía acudir con su recibo de pago a las Oficinas de la Unidad de Acceso, el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, a las trece horas, para que le fuera entregada la información de su petición JOG-03/octubre/2008.

Bajo ese contexto, la fijación de la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al modificar el acto o resolución recurrido a través del oficio CJ/H-371/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, cumplió con su obligación de acceso a la información conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Conforme al material probatorio ofrecido por las Partes y actuaciones, este Órgano Colegiado determina que es fundado pero inoperante el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, lo que así acontece en el presente caso, ya que el sujeto obligado pone a disposición del solicitante la información requerida, de conformidad con lo previsto en el numeral 59.1, fracción I de la Ley de la materia, esto es, le indica que la información está contenida en sus archivos, la modalidad de entrega y el costo de reproducción de la información, cantidad que debe cubrir el recurrente, toda vez que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, no menos cierto es que el costo de reproducción y envío de la información a cargo del solicitante está previsto en el artículo 67, fracción IV, inciso f) de la Constitución Local y 4.2 de la Ley de Transparencia en comento.

Con base en lo anterior resulta claro para este Consejo General que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, aunque en forma extemporánea cumple con su obligación de acceso a la información al poner a disposición de ---------- la información solicitada, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 69, fracción II de la Ley que nos rige, lo que procede es confirmar el acto o resolución que en forma unilateral y extemporánea modificó el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma el acto o resolución que en forma unilateral y extemporánea modificó el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través del oficio CJ/H-371/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes, en forma personal al recurrente y por oficio al sujeto obligado, en sus domicilios señalados para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto; hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General de este Instituto. Así mismo, hágase del

conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General